

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiséis, (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00594-00
DEMANDANTE : VIRTUS ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO : LUIS ALFREDO URREGO HERNANDEZ
PROVIDENCIA : AUTO– INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- Debe aclarar tipo de proceso.

La demanda se enuncia como “*proceso declarativo verbal sumario de resolución de contrato e indemnización de daños perjuicios*”, y en el poder otorgado para representación se indica que se confiere para iniciar “*proceso verbal de primera instancia menor cuantía de responsabilidad civil contractual por incumplimiento*”.

- Aclarar pretensiones

El artículo 82 del CGP, indica:

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

El artículo 8° Ley 2213 del 2022 establece:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”*

Se señala en la demanda el correo electrónico del demandado pero no informó como lo obtuvo, si es el que utiliza el demandado, y las evidencia de que trata la norma citada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se indican diferentes correos electrónicos para el demandado: en la demanda se informa mmtto.mecanico@gmail.com, en el poder se informa gerencia.cimentacion@gmail.com y en la constancia de conciliación aparece ingermec@hotmail.com, sin que se precise cuál es el efectivamente utilizado por el demandado.

- Debe aclarar y/o corregir poder

La demanda se enuncia como “*proceso declarativo verbal sumario de resolución de contrato e indemnización de daños perjuicios*”, el poder de representación fue otorgado para iniciar y llevar hasta su culminación “*proceso verbal de primera instancia menor cuantía de responsabilidad civil contractual por incumplimiento*”

Por lo anterior, realizar las correcciones pertinentes.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729
Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : VERBAL
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00594-00
DEMANDANTE : VIRTUS ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO : LUIS ALFREDO URREGO HERNANDEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 26/10/2022 – INADMITE DEMANDA

- **Debe señalar correo electrónico de los testigos o señalar si lo desconoce.**

En seguimiento del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse el correo electrónico de los testigos debe suministrarse en la demanda.

En este caso, no se aporta correo electrónico de la testigo MARIA MAGDALENA PARRA, ni se señala por el demandante desconocerlos, por lo que deberá aclararse tal aspecto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9455b738ca9c6e1f4ebef3c043d47ef0c1d399767710a319d00ba2c5ffff6a**

Documento generado en 26/10/2022 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>